RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2025

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **SANTIAGO NICOLAS ARIAS**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "Ventajero John", en la 12ª carrera del 15 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **MARTIN MONTOYA**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "Catch The Thunder", en la 12ª carrera del 15 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **TOMAS VALENTIN ROA**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "Fillys Nova", en la 14ª carrera del 18 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **JUAN PABLO SILVA**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. "Tejana Ride", en la 14ª carrera del 18 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **DANIEL AMERICO POLLIAN**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Jamalena", para la 3ª carrera del 15 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **HECTOR DUVAL PEREZ**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Epsilon Si", para la 4ª carrera del 15 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **EDUARDO GUSTAVO QUATROPANI**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Churra Morena", para la 6ª carrera del 15 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ROBERTO GUSTAVO MICHELENA**, por no acatar personal a su cargo las órdenes del personal de Boxes de Exhibición, en la 6ª carrera del 15 de octubre p.pdo.
Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ALBERTO MARIO CALCAGNO**, por no respetar personal a su cargo el reglamento de vestimenta vigente, en la 6ª carrera del día 15 de octubre p.pdo., donde participara el spc "Noches Vacias", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrá ocasionar la aplicación de sanciones más graves.
Artículo 33, Inciso I y XV del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **VICTOR SANTINO VILLANUEVA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Mr Aldrin", para la 16ª carrera del 18 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **RICARDO RODOLFO IOSELLI**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Pepe Galleta", para la 16ª carrera del 18 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

MULTAR: en la suma de $10.000.- (pesos diez mil), al Entrenador Dn. **OSCAR EXEQUIEL ALMADA ROMERO**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Mr. Chino", para la 1ª carrera del 18 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $40.000.- (pesos cuarenta mil), al Entrenador Dn. **GUSTAVO SEBASTIAN CONTI**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Security Banker", para la 1ª carrera del 18 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $30.000.- (pesos treinta mil), a la Entrenadora Dna. **MARIA CRISTINA MUÑOZ**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Bar Rivas", para la 13ª carrera del 18 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $10.000.- (pesos diez mil), al Entrenador Dn. **PABLO GUSTAVO FALERO**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Il Mulino", para la 13ª carrera del 18 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **JORGE LUIS RIVOLLIER**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Midnight Runner", para la 16ª carrera del 18 de octubre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

FALTA DE DOCUMENTACION

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "Torque Max", a cargo del Entrenador Dn. Edgardo Patriarca, inscripto para la 16ª carrera del 18 de octubre p.pdo. **MULTAR** en la suma de $20.000.- (pesos veinte mil) al propietario de la caballeriza "ROJA PASION (GGCHU)" **DARIO GUILLERMO BOTTO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente.

SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **CESAR MARIO PERALTA**, por haber presentado al s.p.c. "Musica Pampa" con la vacuna contra encefalomielitis vencida, en la 8ª carrera del 18 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **LAUTARO ECHANIZ**, por haber presentado al s.p.c. "Fiber Salvaje" con la vacuna contra encefalomielitis vencida, en la 10ª carrera del 18 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **JUAN JAVIER ETCHECHOURY**, por haber presentado al s.p.c. "Farra Girl" con la vacuna contra encefalomielitis vencida, en la 12ª carrera del 18 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **ALEJANDRO RAUL LUNA**, por haber presentado al s.p.c. "Happy Runner" con la vacuna contra encefalomielitis vencida, en la 13ª carrera del 18 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

SUSPENDER: al s.p.c. **"IMPUESTO UNICO"** a cargo del Entrenador Dn. Carlos Cesar Cabrera, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de quince (15) días, a partir del 15 de octubre p.pdo. y hasta el 29 de octubre de 2025 inclusive, por presentar dolor en la entrecuerda del miembro anterior izquierdo, luego de disputada la 14ª carrera del 15 de octubre p.pdo.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "**COCA SUREÑA**", a cargo del Entrenador Dn. Gustavo Edgardo Scarpello, que presentara epistaxis bilateral durante el desarrollo de la 7ª carrera del día 18 de octubre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 18 de octubre y hasta el 16 de noviembre de 2025 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "**FOREVER RIM**", a cargo del Entrenador Dn. Adrian Emilio Reisenauer, que presentara epistaxis bilateral durante el desarrollo de la 11ª carrera del día 18 de octubre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 18 de octubre y hasta el 16 de noviembre de 2025 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

San Isidro, 22 de octubre de 2025.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"IMPERIOUS SOUL"**, que se clasificara segundo en la 1ª carrera del día 3 de septiembre de 2025, del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del "frasco testigo", y habiendo presentado el descargo pertinente, donde manifiesta reconocer el origen de la sustancia informada por el Informe Quimico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (17 de septiembre de 2025) y hasta el 16 de noviembre de 2025 inclusive, al entrenador **Dn. ROLANDO VEGA.**
Artículo 25, Inciso II ap. d) Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (17 de septiembre de 2025) y hasta el 16 de octubre de 2025 inclusive, al S.P.C. **"IMPERIOUS SOUL".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **ROLANDO VEGA**.
Artículo 25, Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que **la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) EN VALDIVIA	**5º) SIFAN E**
2º) LA INEFABLE	**6º) CAMBILIA**
3º) SECURITY STORM	**7º) HIT IT A TRUE**
4º) LA VIOLINISTA	**8º) ROMANCE CHARRUA**

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 24 de octubre de 2025.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"SOÑADORA HIT"**, que se clasificara segundo en la 7ª carrera del día 20 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO.** Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desconoce el origen de la sustancia informada y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (8 de octubre de 2025) y hasta el 7 de diciembre de 2025 inclusive, al entrenador Dn. **JUAN CARLOS BORDA.** Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (8 de octubre de 2025) y hasta el 7 de noviembre de 2025 inclusive, al S.P.C. **"SOÑADORA HIT".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **JUAN CARLOS BORDA.**
Artículo 25, Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) FLOR DE LAUREL
2°) ESTRELLA GUIA
3°) DONA CUCHA
4°) TARTANA FRANK
5°) LA PERDIZ PASS

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 24 de octubre de 2025.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"VAN A ESCAMPAR"**, que se clasificara primero en la 10ª carrera del día 24 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desiste de efectuar la apertura del "frasco testigo" con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (8 de octubre de 2025) y hasta el 7 de diciembre de 2025 inclusive, al entrenador **Dn. LEANDRO ENRIQUE BEARZOTTI.**
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (8 de octubre de 2025) y hasta el 7 de noviembre de 2025 inclusive, al S.P.C. **"VAN A ESCAMPAR".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **LEANDRO ENRIQUE BEARZOTTI.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) AUBRIANNO
2º) ES PRATET
3º) ES OLIVIO
4º) HEMERO
5º) DOS GIANT BOBOMAN
6º) ANIMAL GLORIOSO
7º) DON INCENDIO
8º) ART TED

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 24 de octubre de 2025.-

Alejandro Viale
Secretario Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.